

ANEXO II

BAREMO PARA EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD DERIVADO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 70 puntos) 70%:

- 1.1.** Por servicios prestados como personal estatutario temporal en Centros Sanitarios del Servicio Madrileño de Salud, en la misma categoría profesional o categoría equivalente y, en su caso, especialidad a la que se desea acceder.....**0,25 puntos/mes.**

- 1.2.** Por servicios prestados como personal funcionario temporal incluido en el Acuerdo Sectorial sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid o laboral temporal del Convenio Único de la Comunidad de Madrid, en Centros Sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud en la misma categoría profesional o categoría equivalente y en su caso especialidad a la que se desea acceder.....**0,25 puntos/mes.**

- 1.3.** Por servicios prestados como personal laboral temporal del Servicio Madrileño de Salud en la Empresa Pública Hospital Universitario de Fuenlabrada, Hospital Universitario Fundación Alcorcón y Empresa Pública Unidad Central de Radiodiagnóstico, en la misma categoría profesional o categoría equivalente y, en su caso, especialidad a la que se desea acceder.....**0,25 puntos/ mes.**

- 1.4.** Por servicios prestados como personal estatutario temporal en Centros Sanitarios públicos de otros Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación, en la misma categoría profesional homologada o categoría equivalente y en su caso misma especialidad a la que se desea acceder..... **0,125 puntos/mes.**

Normas para el cómputo de la experiencia profesional:

- a) Se entenderá por categoría equivalente, cualquiera de las categorías establecidas como equivalentes para la categoría de referencia, contenidas en el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los Servicios de salud, regulado por el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo y sus respectivas actualizaciones. Asimismo, se entenderá por categoría equivalente la equivalencia recogida en los distintos procesos de integración en el régimen de personal estatutario, del personal laboral y funcionario que presta servicios en Centros Sanitarios.

- b) Se entenderá por centro sanitario público adscrito al Servicio Madrileño de Salud, los contenidos en la D.A 3ª apartado 1º del Decreto 2/2022 de 26 de enero, por el que se establece la estructura Directiva del servicio Madrileño de Salud.
- c) Los servicios prestados en régimen estatutario por personal con contrato laboral transferido del extinto INSALUD se valoran en el apartado 1.1. por estar sujetos a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
- d) La unidad de valoración mínima será el mes. Cuando los servicios prestados lo sean por días u horas, 1 mes será equivalente a 30 días o 140 horas, despreciándose las fracciones inferiores al mínimo aquí establecido para la valoración.
- e) Los servicios prestados bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán igual que en jornada completa, excepto los prestados como temporal para la cobertura de la reducción de jornada del titular, que se valorarán en proporción a la jornada trabajada.
- f) Los periodos de excedencia por cuidado de hijos y familiares se computarán en el apartado que corresponda al de la categoría desempeñada cuando se accedió a la excedencia.
- g) Los servicios prestados, en la misma o distinta categoría, en categorías de nueva creación, en categorías que se han integrado en el régimen estatutario y en centros sanitarios que han sido integrados en el Sistema Nacional de Salud, serán computados en los términos previstos en las distintas órdenes de integración y en relación con las funciones efectivamente desempeñadas.
- h) Un mismo periodo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para el solicitante, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo periodo, que se computarán hasta completar el 100% de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado.
- i) La experiencia profesional se acreditará mediante certificación emitida por el órgano responsable de la gestión de recursos humanos donde se hayan prestado los servicios, en la que deberá constar la siguiente información: categoría/especialidad, tipo de vínculo (fijo, temporal, actividad continuada, formación), régimen jurídico de vinculación (laboral, funcionario, estatutario), fecha de inicio y fin, régimen de jornada (completa y parcial) y número de horas en caso de vínculos de atención continuada. Deberá aportarse además un certificado de vida laboral que no sustituye en ningún caso al certificado de servicios prestados anteriormente mencionado.

2. FORMACIÓN (Máximo 30 puntos) 30%:

- Cursos de formación, recibidos y certificados hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la categoría objeto de la convocatoria, organizados, convocados o impartidos por la Administración Central, Autonómica, Local, Universidades e Instituciones Sanitarias Públicas, o bien al amparo de los Acuerdos de Formación Continua con las Administraciones Públicas o bien organizadas o impartidas por las organizaciones sindicales, fundaciones, sociedades científicas y otras entidades, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente por el responsable de la entidad emisora.
- Asimismo, se valorarán la realización de cursos organizados por las Entidades anteriormente referidas, que estén relacionados con la prevención de riesgos laborales, o que se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal. Se considera

materia transversal: igualdad de género, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos e informática, desarrollo sostenible, derechos humanos y derechos fundamentales, accesibilidad universal y diseño para todas las personas (discapacidad), sostenibilidad y cambio climático.

- Además, se valorará la formación procedente de Master Universitario Oficial, título propio Universitario, Experto, Diploma de Especialización, Especialista Universitario o equivalente, en materias relacionadas directamente con la categoría profesional y perfil requerido, en su caso.

La puntuación de estas actividades formativas será la siguiente:

- **Formación certificada en créditos CFC: 1 punto/crédito.**
- **Formación certificada en créditos ECTS: 2,5 puntos/crédito.**
- **Formación certificada en horas: 0,10 puntos/hora.**

Normas para la valoración de la formación:

- a) En este apartado únicamente se valorarán las actividades formativas directamente relacionadas con el contenido de la categoría convocada, organizadas o impartidas por la Administración Central, Autonómica, Local, Universidades e Instituciones Sanitarias Pública, o bien al amparo de los Acuerdos de Formación Continua con las Administraciones Públicas o bien organizadas e impartidas por las organizaciones sindicales, fundaciones, sociedades científicas colegios profesionales y otras entidades, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma y se certifiquen debidamente.
- b) A efectos de valoración podrán acumularse las horas de distintas acciones formativas siempre que se hayan realizado con anterioridad al último día del plazo de presentación de solicitudes del proceso selectivo y se realicen con posterioridad a la fecha de obtención de la titulación habilitante para el proceso selectivo correspondiente.
- c) Un mismo curso, aunque se refiera a ediciones distintas, será valorado una sola vez y siempre lo será el último realizado y cuando dos cursos se realicen simultáneamente y se solapen en el tiempo en un periodo superior al 50% de la duración de uno de los cursos, a efectos de la valoración de méritos, solamente se tendrá en cuenta el de mayor número de créditos.
- d) Cuando un curso venga expresado en créditos y horas, se tomará en consideración únicamente el número de créditos que figure en el mismo. Cuando figuren en horas, se podrán acumular distintas acciones formativas para alcanzar el valor de un crédito. No se tendrán en cuenta las actividades formativas en cuya acreditación no figuren ni horas ni créditos. A los efectos de valoración de las actividades de formación, un crédito equivale a 10 horas y un crédito ECTS a 25 horas.

- e) En el total de actividades formativas se podrá valorar como máximo 300 horas anuales, lo que se deberá contabilizar para cada año de forma independiente. Si la actividad formativa se realiza en varios años, las horas se considerarán proporcionalmente en función del tiempo que dure la actividad formativa en cada uno de ellos. En caso de que solo se acredite la fecha de finalización (o en su defecto de certificación), se entenderá que todas las horas se ha realizado en el año de la fecha.
- f) En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría.

Normas para acreditar la formación:

- a) Se acreditará mediante Certificado de asistencia a la actividad formativa en el que deberá constar el organismo o entidad que convocó e impartió la actividad. Las fechas de realización, contenido y número de créditos/horas asignados, colectivo profesional al que va dirigido la actividad y el logotipo de la respectiva comisión de formación continuada, nacional o autonómica.
- b) A efectos de poder valorar la formación, el expediente de méritos deberá incluir asimismo el título exigido para participar en este proceso selectivo. Caso contrario, no podrá valorarse ninguna actividad de formación, al no estar debidamente acreditada la fecha de finalización de formación reglada exigida.